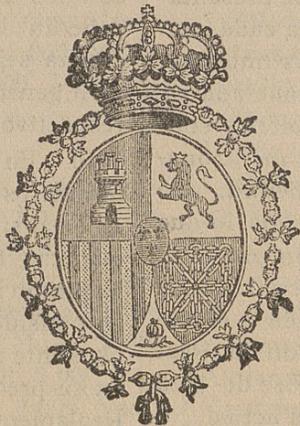


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 17 de Abril de 1927).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.693

MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 308

Excmo. Sr.: Vistas las nuevas solicitudes formuladas por diversos Ayuntamientos acogiéndose al artículo 12 del vigente Reglamento sobre descanso dominical, en el que se concedió un plazo de tres meses para solicitar excepción del precepto general del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 para la venta de mercados, ferias y romerías, en los sitios, días y horas en que por tradicional costumbre se celebren, excepción que podrá ser concedida por este Ministerio siempre que mediante declaraciones e informes de las Asociaciones patronales y obreras y de las demás instituciones, organismos oficiales y Autoridades que el Ministerio determine se demuestre de una manera evidente el carácter tradicional de tales ferias y mer-

cados y la necesidad actual de que se continúe celebrando:

Resultando que en algunas de las referidas instancias se solicitan de nuevo autorizaciones de mercados que fueron ya denegadas por Reales órdenes de este Ministerio a consecuencia de que en los expedientes instruidos no aparecían suficientemente demostradas la tradicionalidad y necesidad de su celebración en domingo.

Resultando que en otras se pide aclaración sobre qué informes y documentos han de aportarse a los expedientes para demostrar aquellas condiciones inexcusables que han de justificar la concesión de la excepción de referencia:

Considerando que esas condiciones exigidas por el vigente Reglamento de Descanso dominical para autorizar la celebración de ferias y mercados son las mismas que se exigieron en el antiguo régimen legal por la Real orden de 12 de Mayo de 1906 y que, por tanto, no ha sido propósito del Reglamento revisar los expedientes en que recayeron resoluciones denegatorias por razón de no haberse demostrado aquellas condiciones, sino solamente la de conceder un nuevo plazo para que los Ayuntamientos que no se hubiesen acogido al que determinó la Real orden de 21 de Febrero de 1923 pudieran solicitar la excepción para los mercados y ferias dominicales de carácter tradicional que respondieran a las circunstancias y necesidades económicas actuales de los pueblos, por lo que solamente procede ad-

mitir y tramitar las instancias relativas a mercados y ferias sobre cuyas condiciones de tradicionalidad y necesidad no haya resuelto anteriormente la Administración.

Considerando que siendo las mismas condiciones las que se exigen por el Reglamento vigente y las que se exigían por la antigua legislación para la concesión de las indicadas autorizaciones, y habiéndose determinado por Real orden de 17 de Enero de 1922 los documentos e informes que habían de acompañarse a las instancias para acreditar aquellas circunstancias esenciales, esos mismos documentos e informes pueden considerarse bastantes, como regla general, para resolver las nuevas solicitudes presentadas, sin perjuicio de que en un caso concreto puedan exigirse otros para obtener los esclarecimientos precisos a una justa resolución, pero que el texto del artículo 12 del Reglamento debe interpretarse en el sentido de que bastará que el Ayuntamiento haya adoptado el acuerdo dentro de los tres meses, a partir de la promulgación de aquél, para que la solicitud de autorización de ferias o mercados dominicales deba ser tomada en cuenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que serán desestimadas las instancias en las que nuevamente se solicite excepción del descanso dominical para mercados, ferias y romerías que hubiesen sido denegados por Reales órdenes anteriores a la promulga-

ción del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, a menos que la denegación se fundara única y exclusivamente en no haberse solicitado la autorización en los plazos señalados por las disposiciones que entonces se hallaban en vigor.

A los efectos de lo preceptuado en el párrafo anterior, la Dirección general de Trabajo y Acción social se limitará a archivar aquellas instancias, uniéndolas a los expedientes en los cuales hubiesen recaído las respectivas resoluciones denegatorias, sin que del cumplimiento de esto haya de hacer notificación alguna a los Ayuntamientos solicitantes.

2.º Se admitirán todas las instancias a que no alcance la disposición anterior, formuladas por virtud de acuerdo adoptado por los Ayuntamientos con anterioridad al día 23 de Marzo corriente, en que terminó el plazo de tres meses señalado por el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, publicado en la *Gaceta* del día 22, y cuantos documentos e informes de los determinados por la Real orden de 17 de Enero de 1922, o cualesquiera otros sean remitidos por los Ayuntamientos en apoyo de aquellas antes de que la Dirección general formule en el respectivo expediente la propuesta de resolución, a la que no deberá la Dirección proceder sin haber reclamado previamente a los Ayuntamientos interesados cuantos documentos e informes estimare precisos para que queden suficientemente acreditadas las circunstan-

cias en que la resolución haya de fundarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1927. — Aunós.

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

(Gaceta del 10 de Abril de 1927).

Núm. 1.672

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 405

Ilmo. Sr.: Existiendo gran número de vacantes de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, es de todo punto indispensable proceder con urgencia a su provisión con el fin de no entorpecer la buena marcha administrativa de las Corporaciones municipales y de dar colocación al mayor número posible de Secretarios que, figurando en el Escalafón, están sin colocar aún; a estos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría y que figuren incluidos en el Escalafón de su clase, según el artículo 20 del precitado Reglamento y Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, y los que se incluyan en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Abril del corriente año.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes, o en instancia dirigida a los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, y en este caso en una sola solicitud podrán pedir las que les interesen y estén vacantes dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, o en escrito elevado a las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, caso en el que deben dirigirse por separado a cada una de las Corporaciones municipales que tengan vacante el cargo de que queda hecho mérito.

4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias comunicarán,

al terminar el plazo de presentación de las mismas y a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las mencionadas Secretarías, añadiendo, respecto de cada uno de ellos, lo que aparezca del Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento inserto en la *Gaceta*, de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 6 del actual.

5.º De la misma manera e inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos comunicarán a los respectivos Gobiernos civiles el nombre y circunstancias de los aspirantes que hubiesen solicitado tomar parte en el concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan ofrecerse, tanto en los Gobiernos civiles como en los respectivos Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a la Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que los interesados puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente, bastará sólo, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos en la segunda de sus categorías.

8.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias, y desde luego, una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil, adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran presentado la solicitud, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente de entre los solicitantes al que haya de desempeñar la Secretaría; dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de la designación hecha, con remisión de certificación del acta.

9.º Los individuos designados para ocupar las vacantes, deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes les conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía ser de buena conducta moral y no estar procesado, acompañando al efecto las oportunas certificaciones que lo comprueben, de cuya posesión,

con los requisitos antes dichos, deberán las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general y al Gobierno civil respectivo.

10. En el caso en que los Ayuntamientos dejen transcurrir el plazo legal sin resolver el concurso, que acuerden no resolverlo o que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incurso en los preceptos del artículo 28 del Reglamento, por lo que procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 del corriente y párrafo segundo del artículo 231 del Estatuto municipal.

11. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de su respectiva provincia, y los Alcaldes y los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1927. — Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Elvillar, 2.500 pesetas. Labraza, 2.000. Salinas de Añana, 2.500. Zuya, 4.000.

Idem de Albacete: Albatana, 3.000. Abengibre, 3.000. Ayna, 4.000. Balsa de Ves, 3.000. Casas de Juan Núñez, 3.000. Casas de Juan Lázaro, 3.000. Golosalvo, 2.000. Mahora, 4.000. Ossa de Montiel, 4.000. Peñas de San Pedro, 4.500. El Robledo, 4.000.

Idem de Alicante; Albatana, 4.000. Alcolecha, 2.500. Almudaina, 2.500. Beniarbeig, 2.500. Benillup, 2.000. Benimantell, 3.000. Benitachell, 3.000. Campo de Mirra, 2.500. Cañada, 3.000. Gorga, 2.500. Millena, 2.000. Llíber, 2.500. Penáguilla, 3.000. Hondón de los Frailes (nueva creación), 3.000. Polop, 3.000. Sanet y Negrals, 2.500. Torremanzanas, 3.000. Sella, 3.500. Vergel, 4.000.

Idem de Almería: Alcolea, 3.000. Alcontar, 3.500. Alicum de Almería, 2.500. Almócita, 2.500. Bayarcal, 2.500. Castro de Filabres, 2.000. Chercos, 2.500. Chirivel,

4.000. Darrical, 2.500. Doña María, 3.000. Lucar, 4.000. Ocaña de Alboloduy, 2.500. Olula de Castro, 3.000. Senés, 3.000. Suflí, 2.500. Taberno, 4.000.

Idem de Avila: Bohoyo, 3.000. Cabezas de Alambre, 2.000. Canales, 2.000. Collado de Contreiras, 2.500. Junciana (nueva creación), 2.000. Hoyo de Pinares, 4.000. Martínez, 2.500. Navaescorial, 2.000. Navalperal de Tormes, 2.500. Niharva, 2.000. Neila de San Miguel, 2.500. Navarrevisca, 2.500. Peralva de Avila, 2.000. San Bartolomé de Tormes, 2.000. Santo Tomé de Zabarcos, 2.000. Valdecasa, 2.000. Villanueva del Aceral, 2.000. Tiñosillos, 2.000.

Idem de Badajoz: Castilblanco, 4.000. Esparragosa de Lares, 4.000. La Haba, 4.000. Mengabril, 2.500. Reina, 2.500. Villaharta de los Montes, 4.000.

Idem de Baleares: Consell, 3.000. Lloret de Vista Alegre, 3.000. S' Arraco (nueva creación), 3.000.

Idem de Barcelona: Castellar del Riu, 2.000. Castellet y Gornal, 3.000. Castellgalí, 2.500. Fontrubi, 3.000. La Granada, 3.600. Gualba, 2.500. Masías de San Hipólito de Voltregá, 3.000. Montornés del Vallés, 3.388. Montseny, 2.000. Mura, 2.500. La Nou, 2.000. Palou, 2.500. La Pobla de Lillet, 4.000. San Cugat de Vallés 5.500. San Fructuoso de Bages, 3.000. San Ginés de Villasar, 4.000. San Martín Sarroca, 4.000. San Mateo de Bages, 2.500. Sardañola, 3.900. San Pedro de Vilamajor, 2.000. San Quirico de Tarrasa, 3.000. Santa Coloma de Gramanet, 6.000. Talamanca, 2.000. Torre de Claramunt, 2.500. Torrelavit, 3.000. Vacarissas, 2.500. Vallgorguina, 2.500. Vallbona, 2.500. San Cipriano de Vallalta 2.000.

Idem de Burgos: Ameyugo, Bugedo y Encío (Agrupación), 2.500. Barbadillo de Herreros, 2.500. Bozco, 2.000. Castrillo de la Reina, 2.500. Castrillo de Ríospisuerga, Rezmondo y Zarzosa de Ríospisuerga (Agrupación), 2.500. Castildegado-Ibrillos (Agrupación), 2.000. Ciadoncha, 2.500. Cogollos, 2.000. Fresneda, 2.000. Grijalba, 2.500. Orón, 2.000. Masa, 2.500. Palacios de la Sierra, 3.000. Pedrosa del Rio-Urbel, 2.000. Peñaranda de Duero, 3.000. Quintanaélez, 2.000. Quintanilla San García, 2.500. Quintanilla-Vivar, 2.000. Santa María Ananúñez, 2.000. Santa María Rívarredonda, 2.500. Rojas, 2.000. Torrepadre, 2.000. Tejada, 2.000. Valluércanes, 2.000. Villaibilla de Villadiego, 2.000. Villaescusa de Butrón, 2.000. Villamayor de los Montes,

2.500. Tórtoles de Esgueva, 3.000. San Zadornil, 2.000.

Idem de Cáceres: Acebo, 4.000. Arroyomolinos de la Vera, 2.500. Botija, 2.500. Cabezuela del Valle, 4.000. Cachorrilla, 2.000. Cerezo, 2.000. Conquista de la Sierra, 2.500. Deleitosa, 4.000. Hernánpérez, 2.000. Herrerueta, 2.500. Jarraicejo, 3.000. Mata de Alcántara, 3.000. Mohedas, 2.500. Navaconcejo, 3.000. Oliva de Plasencia, 3.000. Pescueza, 2.500. Robledollano, 2.500. Santa Marta de Magasca, 2.500. Santibáñez el Alto, 2.500. Talavera la Vieja, 3.000. Tejada de Piétar, 2.500. Tornavacas, 3.000. Torre de Santa María, 3.000. Torremenga, 2.000. Torre de Don Miguel, 3.000. Torreorgaz, 3.000. Villar del Pedroso, 4.000.

Idem de Cádiz: Puerto-Serrano, 4.000.

Idem de Canarias: Betancuria, 2.500. Frontera, 4.000. Fuencaliente de la Palma, 2.500. La Matanza de Acentejo, 4.000. Puntagorda, 3.000. El Rosario, 4.000. Santiago del Teide, 3.000. San Nicolás, 4.000. Tinajo, 3.000. Tijarafe, 4.000. Tuineje, 4.000.

Idem de Castellón: Ayódar, 2.500. Arañuel, 2.500. Alcudia de Veo, 2.500. Benafer, 2.000. Cabanes, 4.000. Costur, 3.000. Chodos, 3.000. Fanzara, 2.500. Figueroles, 2.500. Fuente la Reina, 2.500. Geldo, 2.500. Higueras, 2.000. Portell de Morella, 3.000. Puebla de Arenoso, 4.000. Paviás, 2.000. Santa Magdalena de Pulpis, 3.000. Tirig, 3.000. Puebla-Tornesa, 3.000. Teresa, 3.000. Toga, 2.000. Torrechiva, 2.000. Sarratella, 2.500. Villahermosa del Río, 4.000. Villavieja, 4.000. Villorres, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Alcolea de Calatrava, 4.000. Anchuras, 3.000. Almuradiel, 3.000. Arroba, 2.500. Cabezarrubias del Puerto, 3.000. Guadalmez, 3.000. Carrión de Calatrava, 4.000. Poblote, 2.500. Horcajo de los Montes, 3.000. Retuerta de Bullaque, 3.000. Valdemanco del Estera, 2.500. Alamillo, 3.000.

Idem de Córdoba: Obejo, 3.000. Pedroche, 4.000. Santa Eufemia, 4.000. Torrecampos, 4.000. Zuheros, 4.000.

Idem de la Coruña: Frades, 4.000. Lage, 4.000.

Idem de Cuenca: Albendea, 2.500. Almódovar del Pinar, 3.000. Arguisuelas, 2.000. Bonilla, 2.000. Buciegas, 2.000. Cueva del Hierro, 2.000. Cólliga, 2.000. Campillos-Sierra, 2.000. Cañada del Hoyo, 2.500. El Hito, 2.500. Puebla de Almenara, 3.000. Portilla, 2.000. Piqueras del Castillo, 2.000. Pozoseco, 2.000. Ribatajada, 2.500. Rubielos Bajos, 2.500. Rubielos Altos, 2.000.—Saelices,

3.000. Santa María de los Llanos, 2.000. Uña (nueva creación), 2.000. Valdecabras, 2.000. Valparaíso de Arriba, 2.000. Valverdejo, 2.000. Villalba de la Sierra, 2.500.

Idem de Gerona: Buadella, 2.500. Casavells, 2.000. Juyá, 2.000. Castillo de Aro, 3.000. Garrigás, 2.000. Palau-Sator, 2.500. Rupiá, 2.000. Madremaña, 2.500. San Lorenzo de la Muga, 2.500. San Feliú de Pallarols, 3.000. Susqueda, 2.500. Serriá, 3.000. Santa Pau, 4.000. Vilabertrán, 2.500. Viladonja, 3.000.

Idem de Granada: Béznar, 2.500. Bérchules, 4.000. Cojáyar, 2.000. Dílar, 3.000. Cástaras, 3.000. Dúrcal, 4.000. Gorafe, 2.500. Gualchos, 4.000. Játar, 3.000. Jayena, 3.000. Laborcillas, 2.000. Lentegí, 2.500. Murchas, 2.000. Narila, 3.000. Piñar, 4.000. Purchil, 3.000. Santa Cruz del Comercio, 3.000. Turón, 3.000. Yátor, 2.500.

Idem de Guadalajara: Auñón, 3.000. Anquela del Ducado, 2.000. Azuqueca de Henares, 2.500. Bañuelos, 2.000. Bocigano, 2.000. Copernal, 2.000. Cereceda-Hontanillas (Agrupación), 2.000. Cendejas de Enmedio, 2.000. Caspueñas, 2.000. Cababana, 2.000. Cortes de Tajuña, 2.000. Estriégana, 2.000. Fuentelsanz, 2.000. Chiloeches, 3.000. Huertahernando, 2.000. Gárgoles de Arriba, 2.000. Jirueque, 2.000. Ledanca, 2.500. La Miñosa, 2.500. Mirabuena, 2.000. Mesones, 2.000. Olmeda de Cobita, 2.000. Peñalver, 2.500. Padilla del Ducado, 2.000. El Pedregal, 2.000. Santa María del Espino, 2.000. Sienes, 2.000. Sayatón, 2.500. Santa María de Poyos, 2.000. Torrecuadrada de los Valles, 2.000. Ujados, 2.000. El Vado, 2.000. Valdesaz, 2.000. Villaviciosa de Tajuña, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Belaunza, 2.000. Elgueta, 4.000, hasta que sea aprobada la segregación de dos parroquias, y entonces será el sueldo anual 3.000 pesetas. Gabiria, 2.500. Ormaiztegui, 2.500.

Idem de Huelva: El Almendro, 3.000. Cala, 5.000. El Granado, 3.000. Linares de la Sierra, 3.000. Los Marines, 2.000. Valdelarco, 2.500.

Idem de Huesca: Alcalá de Gurrea, 3.000. Aguas y Panzano (Agrupación), 2.500. Atares, 2.000. Barasona, 2.000. Bolea, 4.000. Camporrells, 2.500. Chalamera, 2.000. Huerto, 2.500. Ibieza y Lieza (Agrupación), 2.500. Lasgarrre, 2.500. Laperdiguera, 2.500. Marcén-Fraella, 2.000. Martes, 2.000. Peralta de Alcofea, 3.000. Panillo, 2.000. Pertusa, 2.500. Salinas de Hoz, 2.000. Santaliestra, 2.000. Siétamo, 2.500. Sopeira, 2.000. Plan, 2.500. Tardienta,

3.000. Capella, 2.500. Sahún, 2.500. Valfarta, 2.000. Vicien, Tabernas de Isuela y Lascases (Agrupación), 2.500.

Idem de Jaén: Albánchez de Ubeda, 4.000. Cazalilla, 3.000. Carboneros, 3.000. La Guardia de Jaén, 4.000. Génave, 2.500. Garciez, 3.000. Chilluevar, 4.000. Escañuela, 3.000. Torrequebradilla, 2.000.

Idem de León: Acebedo, 2.500. Almanza, 2.500. Borrenes, 2.500. Castromudarra, 2.000. Cea, 3.000. Cebánico, 3.000. Carrocera, 3.000. Fuentes de Carbajal, 2.000. Folgoso de la Ribera, 4.000. Gordocillo, 3.000. Prado de la Guzpeña, 2.000. Mansilla Mayor, 2.500. Puebla de Lillo, 3.000. Vegas del Condado, 4.000. Villamizar, 3.000. Villadecanes, 3.500. Villacé, 2.500. Villamartín de Don Sancho, 2.500. Zotes del Páramo, 2.500. Sabero, 4.000. Villabraz, 2.500.

Idem de Lérida: Aramunt, 2.000. Arbeca, 4.000. Asentiu, 2.500. Benavent de Tremp, 2.000. Barbens, 2.500. Bescarán, 2.000. Arcabell, Ballestá y Castellciutat (Agrupación), 2.000. Conques, 2.000. Civi, 2.500. Castelló de Farfana, 2.500. Figols de Orgañá, 2.500. Fúllada, 2.000. Eroles, 2.500. Esplugu de Sierra, 2.000. La Guardia de Arés, 2.000. Gurp, 2.000. Ortoneda, 2.500. Prullans, 2.000. Omells de Nagaya, 2.500. Omellons, 2.000. San Esteban de la Sarga, 2.500. Soriguera, 2.500. Serradell, 2.500. Sapeira, 2.000. Salas de Pallás, 2.500. San Romá de Abella, 2.000. San Salvador de Toló, 2.000. Suterraña, 2.000. Palau de Noguera, 2.000. Torms, 2.500. Torrebeses, 2.500. Tudela de Segre, 2.500. Vilaller, 2.000.

Idem de Logroño: Anguiano, 3.000. Agoncillo, 3.000. Hormilla, 2.500. Alezón y Manjarrés, (Agrupación), 2.000. Ocón, 3.000. Grávalos, 3.000. Tobia, 2.000. Tormantos, 2.000. Tirgo, 2.000. Valdemadera, 2.000.

Idem de Lugo: San Vicente de Rábade (nueva creación), 2.500.

Idem de Madrid: Aldea del Fresno, 3.000. El Berrueco, 2.000. Cervera de Buitrago, 2.000. Cubas, 2.000. Fresno de Torote, 2.000. Humanes de Madrid, 2.000. Manjirón, 2.500. Morata de Tajuña, 4.500. Piñuécar, 2.000. Pozuelo de Alarcón, 5.500. Serranillos del Valle, 2.000. Torrejón de la Calzada, 2.000. Valdeamagada, 2.000. Villamantilla, 2.500. Villavieja, 2.000. Villanueva de Perales, 2.000. Zarzalejo, 3.000. Navarredonda y Gargantilla (Agrupación), 2.000.

Idem de Málaga: Alozaina, 4.000. Algatocín, 2.500. Frigilia-

na, 4.000. Genalguacil, 3.000. Mollina, 4.000. Monda, 4.000. Salares, 2.500. Sedella, 3.000.

Idem de Murcia: Ojós, 3.000.

Idem de Orense: Baltar, 4.000. Beade, 3.000. Beariz, 4.000. Chandreja de Queija, 4.000. Blancos, 4.000. Laroco, 3.000. Manzaneda, 4.000. Moreiras, 3.500. Teijeira, 4.000. Toén, 4.500.

Idem de Oviedo: Sariego, 2.500. San Tirso de Abres, 2.500. Taramundi, 4.000. Villanueva de Oscos, 3.000.

Idem de Palencia: Amusco, 3.000. Arconada, 2.000. Bustillo de la Vega, 2.500. Collazos de Boedo y Olea de Boedo (Agrupación), 2.500. Cobos de Cerrato, 2.000. Las Cabañas de Castilla, 2.000. Espinosa de Villagonzalo, 2.500. Fuente-Andrino, 2.500. Herrera de Valdecañas, 2.500. Lomas, 2.000. Lavid de Ojeda, 2.000. Magaz, 2.500. Moratínos, 2.000. Mudá, 2.000. Nogal de las Huertas, 2.000. Perales, 2.000. Santibáñez de Esla, 2.000. Santibáñez de Resoba, 2.000. Soto de Cerrato, 2.000. Terradillos de Templarios, 2.500. Torre de los Molinos, 2.000. Valdeolmillos, 2.000. Villamorco, 2.000. Villota del Duque, 2.000.

Idem de Pontevedra: Dozón, 4.000. Puenteceures (nueva creación), 3.000.

Idem de Salamanca: Aldeanueva de la Sierra, 2.500. Aldearrubia, 2.500. Aldealengua, 2.000. Arroyomuerto, 2.000. Arabayoná, 2.500. Aldejuela de la Bóveda, 2.500. Bogajo, 2.500. Cabezuela de Salvatierra, 2.000. Carrascal de Barregas y Doñinos (Agrupación), 2.500. Colmenar de Montemayor, 2.500. Ejeme, 2.000. Etreros, 2.000. Herguizuela de la Sierra, 2.500. Horcajo Medianero, 3.000. Membribe, 2.500. Monleón, 2.500. Peñaparda, 3.000. Pastores, 2.000. Pedrosillo el Ralo y Villaverde de Guareña (Agrupación), 3.000. Peñacaballera, 2.500. Pitiegua, 2.000. Retortillo, 3.000. Sando, 2.500. Serradilla del Arroyo, 3.000. Villarmayor, 2.500. Villares de la Reina, 2.500. Villar del Puerco y Sexmiro (Agrupación), 2.500. Valdehijaderos, 2.000. La Encina, 2.500.

Idem de Santander: Ampuero, 4.000. Argoños, 2.500. Bareyo, 3.000. Escalante, 2.500. Liendo, 3.000. Luena, 4.000. Pesquera, 2.000. Ruiloba, 3.000. Santillana, 4.000. San Miguel de Aguayo, 2.000. Tudanca, 2.500. Vega de Pas, 4.000. Vega de Liébana, 4.000. Villaescusa, 4.000.

Idem de Segovia: Aldehuela del Codonal, 2.000. Bercial, 2.500. Condado de Castilnovo, 2.500. Cerezo de Arriba, 2.500. Calabazas, 2.000. Escobar de Polendos

2.500. Fuente el Olmo de Fuentidueña, 2.500. Hontanares de Eresma, 2.000. Frumales, 2.500. Navarres de las Cuevas, 2.000. Negredo, 2.000. Montejo de Arévalo y Tolocirio (agrupación), 3.900. Ohando, 2.000. Rezmondo, 2.000.

Idem de Sevilla: Bolullos de la Mitación, 4.000. Benacazón, 4.000. Burguillos, 3.000. Aznalcázar, 4.000. Carrión de los Céspedes, 4.000. Gerena, 4.000. Los Molares, 4.000. Palomares del Río, 4.000. Puebla del Río, 4.000. Villamanrique de la Condesa, 4.000.

Idem de Soria: Arenillas, 2.000. Alpanseque, 2.000. Alcubilla del Márques, 2.000. Arancón y Aldehuela de Periañez (agrupación), 2.000. Almenar de Soria, 2.500. Aldealafuente, 2.000. Andaluz, 2.000. Ausejo de la Sierra, 2.000. Aguaviva de la Vega, 2.000. Aldealices, 2.000. Borobia, 3.000. Barcones, 2.000. Blocona, 2.000. Cueva de Agreda, 2.000. Centenera de Andaluz, 2.000. Casarejos, 2.000. Caracena, 2.000. Castilruiz, 2.500. Cuevas de Ayllón, 2.000. Garray, 2.000. Fuencalientes de Medina, 2.500. Ituero, 2.000. Lumias, 2.000. Las Fraguas, 2.000. Langa de Duero, 3.000. Matanza de Soria, 2.000. Miño de Medina y Ambrona (agrupación), 2.500. Morales, 2.000. Navaleno, 2.000. Nafría la Llana, 2.000. Ocenilla, 2.000. Pedrajas, 2.000. Quintanas Rubias de Arriba, 2.000. San Pedro Manrique, 2.500. Tajahuerce, 2.000. Trévago, 2.000. Talveila, 2.000. Ucero, 2.000. Valdelagua del Cerro, 2.000. Villar del Ala y Aldehuela del Rincón (agrupación), 2.000. Villarijo, 2.000. Villanueva de Gormaz, 2.000. Villasayas, 2.800. Velilla de la Sierra, 2.000. Valdeprado, 2.000. Valderromán, 2.000. Valtajeros, 2.000. Zayas de Torre, 2.000. Fuentecantos y Buitrago (agrupación), 2.000.

Idem de Tarragona: Arbolí, 2.000. Dosaiguas, 2.000. Freginals, 2.500. Forés, 2.000. Masllorens, 2.500. Pinell de Bray, 2.500. Querol, 2.500. Santa Bárbara, 4.000. Savalla del Condado, 2.000. Santa Oliva, 2.500. Vilaseca, 4.000. Vilallonga, 3.000. Vilarrodona, 3.000. Figuerola, 2.500. Tivenys, 3.000.

Idem de Teruel: Armillas, 2.000. Aguatón, 2.000. Bea, 2.000. Cebra de Mora, 2.000. Camarillas, 2.000. Castelnou, 2.000. Gargallo, 2.000. Linares de Mora, 3.000. Lechago, 2.500. Maicas, 2.000. Los Olmos, 2.500. Odón, 2.500. Pozuelo del Campo, 2.500. Pitarque, 2.500. Tormón, 2.000. Toril y Masegoso, 2.000. Tornos, 2.500. Villafranca del Campo, 3.000. Vallecillo, 2.000. Villar del Sanz, 2.500.

Idem de Toledo: Cabañas de Yepes, 2.500. Ciruelos, 2.500. Herrueruela de Oropesa, 2.500. Espinoso del Rey, 3.000. Lominchar, 2.500. Hontanar, 2.500. Montesclaros, 2.500. Retamoso y Torrecilla de la Jara, 3.000. Sartajada, 2.000. Sevilleja de la Jara, 4.000. Las Ventas de San Julián, 2.000. Yeles, 2.000.

Idem de Valencia: Alfara del Patriarca, 3.000. Albalat de la Ribera, 4.000. Antella, 4.000. Aras de Alpuente, 4.000. Alquería de la Condesa, 3.000. Benimodo, 3.000. Báriq, 2.500. Bellreguart y Palmerola (agrupación), 4.000. Cotes, 2.000. Domeña, 2.500. Jarafe, 4.000. Millares, 3.000. Vallanca, 3.000.

Idem de Valladolid: Albear (nueva creación), 2.000. Castro Monte, 3.000. El Campillo, 2.500. Pozaldez, 4.000. San Cebrián de Mazote y Adalia (agrupación) 3.000. Piña de Esgueva, 2.500. San Martín de Valvení, 2.500. Ramiro, 2.000. Villaco, 2.000. Villalba de Adaja, 2.000. Villafrades, 2.000.

Idem de Vizcaya: Derio, 2.500. Güeñes, 4.000. Libano de Arrieta, 3.000. Lujua, 3.000. Morga, 2.500. Ugarte de Múgica, 3.000. Zamudio, 3.000.

Idem de Zamora: Cabañas de Sayago, 2.500. Casaseca de Campeán, 2.500. Escuadro, 2.000. Fontanillas de Castro, 2.000. Guarrate, 2.500. Mayalde, 2.500. Morales del Toro, 4.000. Morales del Rey, 2.500. Molles de Polvorosa, 2.000. Peñausende, 3.000. San Pedro de la Nave, 3.000. Tamame, 2.000. Tardobispo, 2.500. Torrefades, 2.000. Villabuena del Puente, 3.000. Villanueva de las Peras, 2.000.

Idem de Zaragoza: Alberite de San Juan, 2.000. Anento, 2.000. Bوقيñeni, 3.000. Cinbilla, 2.000. Calcena, 3.000. Castejón de Valdejasa, 3.000. Farlete, 2.500. Gotor, 2.500. Mallén, 4.000. Murero, 2.500. Orés, 2.600. Ricla, 4.000. Sestrica, 3.000. Sobradriel, 2.500. Santa Eulalia de Gállego, 2.500. Santed, 2.000. Torralvilla, 2.000. Velilla de Jiloca, 2.500. Val de San Martín y Valdehorna (agrupación), 2.000. Valpalmas, 2.500. Villafranca de Ebro, 2.500.

(Gaceta del 9 de Abril de 1927).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.704

GOBIERNO CIVIL

El Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama, me dice lo siguiente:

«Nota oficiosa relativa caso Aldea San Nicolás, que hoy publicará Prensa, refleja criterio Go-

bierno esta materia, con arreglo al cual debe V. E. orientar casos esa índole que puede haber provincia su mando, empleando los medios persuasivos pero con la mayor firmeza para conseguir estado social que se preconiza. Salúdole».

Lo que se hace público, por si hay algún pueblo en esta provincia comprendido en este caso, se dirija a este Gobierno.

Valladolid, 15 de Abril de 1927.

El Gobernador civil,

José Más

Núm. 1.658

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas. — División Hidráulica del Duero

NOTA-ANUNCIO

Don José Aguínaga, Ingeniero Jefe de Vías y Obras de la Compañía del ferrocarril Santander-Mediterráneo, y en representación de la misma, solicita del señor Gobernador civil de la provincia de Burgos la concesión necesaria para derivar del río Arlanza, aguas abajo de la confluencia con el Ciruelos o Saelices, en término municipal de Salas de los Infantes y con destino al abastecimiento de la estación que con este último nombre ha de tener el ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, un caudal continuo de dos litros y medio por segundo

Las obras proyectadas se reducen a un pozo o arqueta en la margen izquierda del río, cerrado con muretes de ladrillo hueco y tapa de hormigón armado, y defendido con escollera. De éste parte una tubería de diez centímetros de diámetro y ciento ochenta metros de longitud por la cual se conduce el agua al depósito, emplazado junto al andén de la estación, con cuatro metros y medio de aspiración y nueve metros de impulsión.

El caudal diario a conducir, será doscientos diez y seis metros cúbicos, y como se supone que el motor ha de trabajar sólo diez horas, el gasto continuo que se precisará aspirar durante ellas podrá ser de seis litros por segundo.

Lo que se hace público para que en un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentarse reclamaciones por cuantos se consideren perjudicados, quedando el proyecto expuesto todo ese período en la División Hidráulica del Duero, las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 9 de Abril de 1927.

El Gobernador civil,

José Más

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 1.703

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid, 11 de Abril de 1927.

El Gobernador civil,

José Más

RELACIÓN QUE SE CITA

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid

Enfermedad presentada, viruela (propagación); término municipal infectado, Rueda; sitio en que radican los animales enfermos, corralón de su propietario; zona declarada infecta. Límites: Norte, tierra y era del mismo; Sur, tierra y era del mismo; Este, josa de don Mariano Gimeno Bayón; Oeste, tierra y era del mismo; zona declarada sospechosa, no se hace declaración por hallarse secuestrados los animales infectados; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 282; dueño de los mismos, don Millán Alonso Lasheras.

Medidas adoptadas. — Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica. — Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, San Salvador; sitio en que radican los animales enfermos, pago de Valmore; zona declarada infecta. Límites: Norte, carretera de Torrelobatón; Sur, raya de Berbero; Este, raya de Villaseixmir; Oeste, raya de Gallegos; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 430; dueños de los

mismos, don Hilario Alvarez, don Leovigildo y don Gregorio Garcia.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, El Campillo, (ampliación de zona infecta); sitio en que radican los animales enfermos, pagos Carrasco y Galindo; zona declarada infecta. Límites: Norte, camino de Nueva Villa a Medina del Campo; Sur, pago del Carrasco; Este, camino de El Campillo a Villaverde; Oeste, camino de El Campillo a Nava del Rey; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 93; dueño de los mismos, don Román García.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid, 11 de Abril de 1927.—El Inspector provincial, *Carlos Díez Blas*.

Núm. 1.722

COMISIÓN PROVINCIAL

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las once del día 21 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las once y media del día 21 del actual,

y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquirieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'35 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquirieran se entregarán en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores a excepción de las carnes que se entregarán todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son los siguientes:

Aceite para alimentación, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico sea de 5 por 100, según la Real orden de 25 de Enero de 1921, 3.400 kilos.

Algarobas trituradas, 3.000 kilos.

Algodón para medias, marca León, 4 cabos, 30 kilos.

Algodón para medias, 50 kilos.

Alpargatas corrientes, número 18, 6 docenas.

Idem, id., número 19, 6 id.

Idem, id., número 20, 6 id.

Idem, id., número 21, 7 id.

Idem, id., número 22, 7 id.

Idem, id., número 23, 5 id.

Idem, id., número 24, 6 id.

Idem, id., número 25, 7 id.

Idem, id., número 26, 5 id.

Idem, id., número 27, 1 id.

Idem argentinas número 23,

3 id.

Idem, id., número 24, 5 id.

Idem, id., número 25, 5 id.

Idem, id., número 26, 1 id.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 3.600 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo o terrón, según se pida, 350 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 1.050 kilos.

Busqueta para cortinas, 300 metros.

Café tostado, 39 kilos.

Carbón de cok, cuyos componentes serán: agua, cantidad máxima de 4 a 6 por 100; cenizas, cantidad máxima de 10 por 100, calorías, de 6 a 7.000, 2.000 kilos.

Carbón encina, sin contener tierra ni piedras, 4.500 kilos.

Carbón galleta, cribada, debiendo tener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7 a 8.000, 66.000 kilos.

Carne de cordero, de res sana, limpia y que no contenga inmunicias, 2.140 kilos.

Carne de ternera, procedente de res sana, que no contenga inmunicias, 140 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana a su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo

de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 de la carne, 18.800 kilos.

Cebada en grano, 800 kilos.

Cretona para atillos, 200 metros

Cretona para colchas, 280 metros.

Cutí para colchones, 70 metros.

Chocolate, estará elaborado bajo la siguiente fórmula: cacao de buena calidad, 400 gramos; azúcar, 450; harina de arroz, 145, y canela, 5, 1.460 kilos.

Entendiéndose que cada kilo de chocolate elaborado debe contener las cantidades arriba señaladas y cualquiera modificación o merma tendrá como sanción la pérdida del chocolate entregado.

Dril para trajes, 500 metros.

Dril para guardapolvos, 400 metros.

Escabeche de bonito, una caja.

Estopa para rodeas, 40 metros.

Francesilla para delantales, 150 metros.

Gallinas vivas, con un peso de un kilo como mínimo, 270.

Garbanzos del país, de buena cochura, que entren como máximo 56 a 58 granos en 30 gramos, 6.900 kilos.

Harina de trigo, de trigo candal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 8 a 15 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 48.100 kilos.

Hilaza color crudo, 100 kilos.

Idem gris, 50 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 13.800 huevos.

Jabón 1.000 kilos.

Judías blancas, de buena calidad y cochura, que serán probadas antes de la recepción, 2.200 kilos.

Judías pintas, 1.400 kilos.

Lana blanca, lavada, 538 kilos.

Leña en rajas, para quemar en cocina, 42.000 kilos.

Lienzo para calzoncillos, 400 metros.

Lienzo para sábanas, 800 metros.

Madapolán, 300 metros.

Maíz molido, 2.000 kilos.

Mantas blancas, 12 unidades

Idem color, 20 unidades.

Muletón fino, 200 metros.

Pana, 700 metros.

Pañuelos para la cabeza, 200 unidades.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 950 kilos.

Patatas, de epidermis lisa, que no estén heladas, ni tengan adherencia de tierra, su tamaño regular, 31.500 kilos.

Percalina, 300 metros.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 240 kilos.

Piqué labrado, 100 metros.

Ramera seca de pino, no tallado, carga de cinco haces, 1.500 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 3.000 kilos.

Sal para la panadería, 800 kilos.

Salvado hoja, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, 9.000 kilos.

Servilletas, 252 unidades.

Suela, 180 kilos.

Tela blanca, para colchones, 150 metros.

Tocino en hoja entera, sin cerveja ni hueso, descarnada, de peso 29 kilos, 2.400 kilos.

Toallas, 150 unidades.

Vaqueta, 40 kilos.

Vinagre, 100 litros

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 6.300 litros.

Vino blanco, en iguales condiciones que el anterior, 1.000 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de lo que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten a las condiciones señaladas, no se abonará su importe, exigiendo además las responsabilidades a que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la Capital nombrarán en esta Plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 16 de Abril de 1927.

—El Presidente, *G. Rodríguez Pardo*.

—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.694

Castroverde de Cerrato

Terminado por esta Junta pericial y Ayuntamiento el recuento de la ganadería existente en este término municipal, que ha de servir de base, en unión del correspondiente apéndice de Pecuaria, base del reparto de la contribución para el próximo ejercicio de 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular en el improrrogable plazo de quince días, las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales habrán de fundarse en hechos precisos y concretos, no admitiéndose ninguna que no reúna tales requisitos, como así bien expirado que sea indicado plazo de exposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castroverde de Cerrato, 11 de Abril de 1927.—El Alcalde, *Juan Asensio*.

Núm. 1.681

La Parrilla

Efectuado el recuento de la ganadería y confeccionado el cuaderno de liquidaciones para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento

to, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes, y producir las reclamaciones de agravio que crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Parrilla, 11 de Abril de 1927.
—El Alcalde, Eusebio Sanz.

Núm. 1.582

VILLALÓN DE CAMPOS

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes de Marzo, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO	PRECIO	DIFERENCIA	
		anterior Pesetas	actual Pesetas	en más Pesetas	en menos Pesetas
Pan	Kilo	0'60	0'60	»	»
Trigo	Q. m.	49'14	49'14	»	»
Harina	»	59'50	59'50	»	»
Terzerilla	»	38'00	38'00	»	»
Comidilla	»	26'00	26'00	»	»
Salvado gordo	»	27'00	27'00	»	»
Aceite fino	Kilo	2'70	2'70	»	»
Idem corriente	»	2'50	2'50	»	»
Jabón «Muro»	Pieza	2'00	2'00	»	»
Idem pinta azul	»	0'65	0'65	»	»
Arroz bomba	Kilo	0'80	0'80	»	»
Idem corriente	»	0'70	0'70	»	»
Patatas	»	0'25	0'25	»	»
Bacalao	»	1'60	1'60	»	»
Alubias	»	1'05	1'05	»	»
Garbanzos	»	1'50	1'50	»	»
Tocino	»	2'50	2'50	»	»
Azúcar blanquilla	»	1'65	1'65	»	»
Idem pilé	»	1'75	1'75	»	»
Huevos	Docena	2'00	2'00	»	»
Leche de vaca	Litro	0'60	0'60	»	»
Carne de vaca (c. h.)	Kilo	3'10	3'10	»	»
Idem chuletas	»	4'30	4'30	»	»
Idem de ternera	»	3'50	3'50	»	»
Idem de cordero	»	3'00	3'00	»	»
Sal	»	0'15	0'15	»	»
Pimiento	»	3'50	3'50	»	»
Café	»	9'00	9'00	»	»

Villalón de Campos, 1.º de Abril de 1927.—El Alcalde, Manuel González—El Secretario, Teógenes Pardo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.690

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 85.—Registro folio 70.—En la ciudad de Valladolid, a uno de Abril de mil novecientos veintisiete; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, incidentales, sobre exclu-

sión de la tasación de costas practicada en tercería de dominio, de los honorarios del Abogado de la parte demandada don Aurelio Cuadrado, seguidos por doña Dolores Bravo Sánchez, mayor de edad, soltera, vecina de esta capital, representada por el Procurador don Manuel Valls Herrera y defendida por el Letrado don Gregorio Ortega, con doña Germana Revuelta Román, mayor de edad, casada, de igual vecindad, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal; cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelación interpuesta por la demandante, de la sentencia dictada por el Juez inferior, en veintiocho de

Junio de mil novecientos veintisiete.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que con imposición a la parte apelante de las costas del presente recurso, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha veintiocho de Junio próximo pasado, dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, por la que declaró no haber lugar a lo solicitado por el Procurador señor Valls en su demanda origen de este incidente, solicitando la exclusión de la tasación de costas practicada, de los honorarios del Letrado de la parte contraria, de cuya tasación se dará traslado al señor Abogado del Estado a los fines de Ley, con imposición de las costas del incidente a dicha parte demandante.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la no comparecencia ante esta Superioridad de la demandada apelada doña Germana Revuelta Román, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ramón Pérez Cecilia.— Francisco Otero.—Manuel Pedregal.—Eduardo Dívar.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a dos de Abril de mil novecientos veintisiete.—Licenciado Luis Chacel.

Juzgados municipales

Núm. 1.685

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número ciento nueve del corriente año, por lesiones a María León, contra Cesáreo Alonso Núñez, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Cesáreo Alonso Núñez, como autor de una falta de lesiones a su esposa María León, a la pena de cinco días de arresto menor que sufrirá en su propio domicilio, represen-

sión privada en la Sala Audiencia de este Juzgado y además al pago de las costas del juicio.

Y para la notificación de la presente a María León, por ignorarse su paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio G. de la Torre.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la inserción del presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a nueve de Abril de mil novecientos veintisiete.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Ignacio G. de la Torre.

Núm. 1.687

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número ciento treinta y tres del corriente año, por malos tratos mutuos, contra Antonio García León y Julio Fernández Villarreal, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio García León y Julio Fernández Villarreal, como autores ambos de una falta de malos tratos mutuos, a la pena de treinta pesetas de multa a cada uno, que satisfarán en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente, y, además, al pago de las costas del presente juicio, por partes iguales.

Y para la notificación de la presente sentencia a los denunciados Antonio García y Julio Fernández Villarreal, por ignorarse sus actuales paraderos, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio G. de la Torre.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la inserción del presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a nueve de Abril de mil novecientos veintisiete.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Ignacio G. de la Torre.

Imprenta de la Diputación Provincial